

Secretaria:  
Pasa a despacho, a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 18 de diciembre de 2023  
Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1389**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de diciembre  
de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge MARCO BUENO ALVEAR en contra de la cónyuge SANDRA LORENA HURTADO MUELAS.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En los hechos debe indicar de manera clara la **fecha en que se dió inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos** MARCO BUENO ALVEAR y SANDRA LORENA HURTADO MUELAS, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

2. Debe allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora SANDRA LORENA HURTADO MUELAS. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE**

**1°) INADMITIR** la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge MARCO BUENO ALVEAR en contra de la cónyuge

SANDRA LORENA HURTADO MUELAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

**3°) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado DIEGO OSORIO GÓMEZ, identificado con número de cédula 7.509.060 expedida en Armenia -Quindío y T.P. 53.866 del C.S.J, como apoderado judicial del señor MARCO BUENO ALVEAR, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 218</p> <p>HOY, 28 DE DICIEMBRE de 2023, A LAS 08:00</p> <p>A.M</p> <p>EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159885207f717fd64401892903c99b3c0963bbd97d891bde893c9f709b26c8a4**

Documento generado en 27/12/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>